

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186**

RADICADO: 47-001-31-05-003-2021-00004-00.-

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
LABORAL.-**

DEMANDANTE: JOHANA MARITZA ALFONSO LÓPEZ.-

DEMANDADA: FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.-

Santa Marta, Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023)

1. ANTECEDENTES:

Se solicita en memorial que antecede, ejecutar al ente demandado FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con NIT. 860025913-8, para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la Sentencia que puso fin a la actuación ordinaria, junto a la Liquidación de Costas y Agencias en Derecho reconocidas y aprobadas dentro del mismo trámite. Así mismo, por el valor de los intereses de mora y corrientes a que haya lugar causados desde el momento en que debieron cancelarse todos y cada uno de los emolumentos decretados con posterioridad a la sentencia del 24 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago por el despacho o hasta cuando se haga efectivo el pago total de las obligaciones decretadas por el despacho, como también por el valor de las agencias en derecho y costas del Proceso Ejecutivo.

Pasa el Despacho a resolver previas las siguientes,

2. CONSIDERACIONES:

2.1. DEL MANDAMIENTO PAGO. MARCO NORMATIVO.

Como título de recaudo ejecutivo se tiene la sentencia proferida por esta agencia judicial en fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2022.

Al respecto, este juzgado toma como fundamento normativo el Código General del Proceso aplicable por analogía en los juicios laborales, que en su artículo 430 se refiere al mandamiento ejecutivo, y en sus artículos 306 y 422, hace alusión a la ejecución y al título ejecutivo, respectivamente.

Igualmente se toma como referencia lo normado por el C. P. del T., en sus artículos 41 referente a las formas de las notificaciones y 100 sobre la procedencia de la ejecución.

Finalmente, el artículo 8 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, sobre las notificaciones personales.

2.2. DE LA PROCEDENCIA Y MONTO DE LA EJECUCION:

Solicita concretamente el apoderado judicial de la parte demandante que se ejecute a

FULLER MANTENIMIENTO S.A.S., para el cumplimiento de las obligaciones dinerarias contenidas dentro de la Sentencia que puso fin a la actuación ordinaria, más las Costas y Agencias en Derecho reconocidas y aprobadas dentro del mismo tramite. Así mismo, solicita el valor de los intereses de mora y corrientes a que haya lugar causados desde el momento mismo en que debieron cancelarse todos y cada uno de los emolumentos decretados con posterioridad a la sentencia del 24 de Noviembre de 2022, hasta que se verifique su pago por este despacho o hasta cuando se haga efectivo el pago total de las obligaciones decretadas por el despacho, como también por el valor de las agencias en derecho y costas del Proceso Ejecutivo.

TOTAL MANDAMIENTO DE PAGO:

De conformidad con las condenas impuestas mediante la sentencia proferida por este juzgado en fecha 24 de noviembre de 2022, se librará mandamiento de pago por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 42.394.950,00), que comprende los conceptos y valores que se relacionan a continuación, más las costas del proceso ejecutivo:

RAD. 2021-004 JOHANA MARITZA ALONSO LÓPEZ	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$784.922,00
Intereses de Cesantías	\$44.190,00
Vacaciones	\$392.461,00
Prima de Servicios	\$784.922,00
Sanción Moratoria Art. 65 del CST	\$40.182.806,00
Costas 1ra Instancia	\$205.649,00
TOTAL CONDENAS	\$42.394.950,00

No se librará mandamiento de pago por conceptos de intereses de mora y corrientes, debido a que dichos conceptos NO fueron reconocidos al demandante a través de la sentencia que sirvió como título ejecutivo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, “pueden demandarse ejecutivamente las **obligaciones expresas**, claras y exigibles...”, lo cual se reitera, no se encuentra dentro del reconocimiento judicial.

2.3. DE LA NOTIFICACION DEL MANDAMIENTO DE PAGO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 306 del C.G.P., la solicitud de ejecución fue presentada el 1° de febrero de 2023 y el auto de obediencia y cumplimiento a lo resuelto por el superior data del 16 de enero de 2023; entonces se notificará este proveído a la parte demandada POR ESTADO.

2.4. DE LA MEDIDA CAUTELAR:

La parte ejecutante solicita se decrete medida cautelar contra la ejecutada FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con NIT. 860025913-8, a lo que se accederá por haber cumplido el apoderado judicial del demandante con lo establecido en el artículo 101 del C.P. de T y S.S., es decir, hizo la denuncia de bienes a embargar bajo la gravedad de juramento.

Por lo antes expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago contra **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** con NIT. 860025913-8, para que dentro del término de cinco (5) días pague a la señora

JOHANA MARITZA ALFONSO LÓPEZ, la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 42.394.950,00)** que comprende los siguientes conceptos y valores, más las costas del proceso ejecutivo:

RAD. 2021-004 JOHANA MARITZA ALONSO LÓPEZ	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	\$784.922,00
Intereses de Cesantías	\$44.190,00
Vacaciones	\$392.461,00
Prima de Servicios	\$784.922,00
Sanción Moratoria Art. 65 del CST	\$40.182.806,00
Costas 1ra Instancia	\$205.649,00
TOTAL CONDENAS	\$42.394.950,00

SEGUNDO: NO SE LIBRARÁ mandamiento de pago por concepto de intereses de mora y corrientes señalados por el apoderado judicial de la demandante en el libelo de la demanda, por las razones expuestas en esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada **POR ESTADO**, de acuerdo a lo anunciado en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se hallen depositados o se llegaren a depositar en las Cuentas Corrientes y /o de Ahorro y en los depósito a término fijo, que posee FULLER MANTENIMIENTO S.A.S. con NIT. 860025913-8, en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO FALABELA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO ITAU y GNB SUDAMERIS, quienes deberán constituir un certificado de depósito judicial a la cuenta No. 470012032003 que maneja este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia y a nombre de **JOHANA MARITZA ALFONSO LÓPEZ** con C.C. No. 41.692.813. **Límite del embargo en la suma de \$ 63.592.425,00.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ